UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE-CHILE
R E C T O R I A

MAT.: REGULARIZA APROBACIÓN DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, SUSCRITO CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA. /

IQUIQUE, 20 de mayo del 2014.-

DECRETO EXENTO N° 0871.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 470 del 27.12.2011, todos del Ministerio de Educación Pública, Decreto N° 57 del 05.03.2012.-

b.- El Memorando N° 240 de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado de fecha 28.03.2014, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Convenio Marco de Colaboración suscrito con **Ilustre Municipalidad de Pica,** de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA

En Iquique a 28 de marzo del 2014 comparecen, por una parte, la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, Rut. Nº 70.777.500-9, representada por su Rector, don GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS, Cédula Nacional de Identidad Nº 6.829.992-6, con domicilio en Avenida Arturo Prat Nº 2120, Iquique, en adelante, también denominada la "UNIVERSIDAD", y por la otra, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA, Rut. Nº 69.010.400-8, representada por el alcalde don MIGUEL ANGEL NUÑEZ HERRERA Cédula Nacional de Identidad Nº 6.674.863-4, ambos domiciliados en calle Plaza de Armas Nº 20, ciudad de Pica, exponen:

PRIMERO.

La Municipalidad de Pica es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna.

Según lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las municipalidades en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar,

directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con:

a) La educación y la cultura;
b) La salud pública y la protección del medio ambiente;
c) La asistencia social y jurídica;
d) La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo
l) El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

SEGUNDO.

La Universidad Arturo Prat es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley Nº 18.368, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias.

Tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua , fomentando la generación , transferencia y difusión de las ciencias , las humanidades , las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable . En su quehacer promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la diversidad cultural.

TERCERO.

Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente , en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades .

CUARTO.

El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente , en sus aspectos concretos , mediante acuerdos complementarios específicos , suscritos entre las partes firmantes , en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos , tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

QUINTO.

Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar , las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado , así como lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente convenio .

SEXTO.

Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

SEPTIMO.

Las partes deberán designar un encargado permanente por cada convenio específico que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en las iniciativas que le correspondan.

OCTAVO.

Ambas instituciones acuerdan evaluar regularmente el cumplimiento del presente convenio y los esfuerzos cooperativos de ambas instituciones en relación al mismo.

NOVENO.

Las partes acuerdan que dentro del marco normativo que las regulan, proporcionarán acceso a las instalaciones y equipamiento que sean necesarios para el desarrollo de los diversos proyectos y programas que se desarrollen en virtud del presente convenio.

DÉCIMO.

Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios y revisados por ambas partes. Si es necesario se firmará un acuerdo de confidencialidad entre las partes para resguardar los intereses de ambas instituciones así como también lo relacionado con el material de difusión y uso de marca.

DÉCIMO PRIMERO.

Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento, asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DECIMO SEGUNDO.

El presente convenio tendrá vigencia tres años, a contar de la completa tramitación del Decreto Alcaldicio que lo formalice. Sin embargo, cualquiera de las

partes podrá poner término al mismo, dando aviso a la otra, mediante el envío de carta certificada, con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha que se haya previsto por el contratante respectivo , para su terminación efectiva . Sin perjuicio de la anterior, las partes acuerdan que el programa, proyecto o actividad que a la fecha de comunicación del desahucio hubiere sido emprendida o financiada , continuará en ejecución, hasta su cabal término.

DECIMO TERCERO.

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación entre las partes.

DECIMO CUARTO.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijas su domicilio en la ciudad de Iquique, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Personerías. La personería de don GUSTAVO SOTO BRINGAS para representar a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, en su calidad de Rector, emana de Decreto Supremo Nº 470 del 27 de diciembre 2011 del Ministerio de Educación; La Personería de don MIGUEL ANGEL NUÑEZ HERRERA, para actuar en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA, emana del Acta de Proclamación de Alcalde de fecha 04 de diciembre del año 2012, emitida por el Tribunal Electoral Regional de !quique, Decreto Alcaldicio Nº 250 de fecha 06 de diciembre de 2013 y de los artículos 63, 83, 127 y 128 del DFL Nº 1, publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.

GUSTAVO SOTO BRINGAS
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

MIGUEL ANGEL NÚÑEZ HERRERA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

SERGIO ETCHEVERRY GUTIÉRREZ
Secretario General

GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector

CURSADO
CONTRALORIA INTERNA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
23 MAY 2014

DISTRIBUCIÓN:
Según envío vía email a base de datos decretos-2014.-
GSB/SEG/rcc